

RV: DIVOROCIO 2021-358

oscar mauricio moreno ramirez <oscarmauricio520@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (768 KB)

20210911111203215.pdf;

BUENOS DIAS, DOY CONESTACION A LA DEMANDA DE DIVOCIO 2021-358 GRACIAS

De: Cabinas El Moral <kabinasmoral@hotmail.com>

Enviado: sábado, 11 de septiembre de 2021 10:09 a. m.

Para: LERMANRAMIREZ@HOTMAIL.COM <LERMANRAMIREZ@HOTMAIL.COM>;

OSCARMAURICIO520@HOTMAIL.COM <OSCARMAURICIO520@HOTMAIL.COM>

Asunto:



CABINAS EL MORAL

(571) 6726000

(57)3103483846

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá – Cundinamarca

No. 2021- 00358

REF: Divorcio De Matrimonio Católico – Cesación de Efectos Civiles

De: Nohemy Ramos Mendez v/s. Luis Vicente Hernandez Hernandez

LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN, abogado en ejercicio, identificado conforme aparece al pie mi firma, actuando en nombre y representación del demandado, Señor **LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ**, conforme a poder allegado con la presente, dentro del término de ley, me permito **DAR CONTESTACION**, a la presente demanda en los siguientes términos:

HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me pronuncio así:

Hecho Primero: Es cierto.

Hecho Segundo: Es cierto.

Hecho Tercero: No es cierto, que se pruebe, son manifestaciones infundadas y falacias sin valor probatorio alguno, que se pruebe.

Hecho Cuarto: No es cierto, deberá probarse, el aquí demandado, nunca se ha separado de su Esposa demandante, siempre han convivido con su cónyuge como esposos, en armonía, mancomunadamente, ayudándose el uno al otro, compartiendo lecho techo y mesa.

Hecho Quinto: No es cierto, que se pruebe, todo lo contrario, conviven los esposos, partes dentro del presente asunto, en la misma casa de habitación familiar, al igual que en la finca “La Alpargata” a donde comparte en familia, amigos y conocidos, como se probara adelante.

Hecho Sexto: Respecto al presente hecho no me pronuncio por no ser un hecho, y asemejarse más a una pretensión la cual deberá ser resuelta por el Despacho en su momento procesal oportuno.

Hecho Séptimo: Manifiesto que desconozco su estado, no lo confirmo ni lo desmiento, que se pruebe.

Hecho Octavo: Es un hecho cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI

PRIMERA PRETENSION: Me opongo a dicha pretensión, esto es a que se decrete la cesación de efectos civiles en el matrimonio católico de los esposos, partes dentro de la presente demanda, oposición que fundamento en el hecho que los esposos RAMOS MENDEZ- HERNANDEZ HERNANDEZ, nunca se han separado de hecho por más de dos años, si bien es cierto han tenido desavenencias entre la pareja, lo cierto es que las mismas han venido siendo superadas de mutuo acuerdo y con conocimiento de causa se han tolerado ciertos inconvenientes y faltas de ambas partes, por demás problemas propios de paje y de un matrimonio que viene subsistiendo por más de 24 años hasta el día de hoy.

PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a la mentada pretensión, en atención a que no hay causal para que el Despacho declare la cesación de efectos civiles del matrimonio católico materia de litis, pues del material probatorio se demuestra que los esposos continúan con su vida de pareja normal y reitero con inconvenientes propios de toda relación de pareja que suelen superarse con el tiempo, mediante el dialogo y la tolerancia de las partes, reitero NO que los esposos RAMOS MENDEZ- HERNANDEZ HERNANDEZ, lleven mas de dos años de separados de hecho.

PTRETENSION TERCERA: Me opongo a dicha pretensión, mas cuando se aduce en la misma que se debe condenar por el hecho de oponerse a la demanda, lo cual constituye un sin sentido legal.

EXEPCIONES DE MERITO

Sírvase señoría tener como excepciones de mérito las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN: Inexistencia de causal de divorcio.

Señor Juez, dentro de la presente demanda NO existe causal de divorcio, en atención a que los esposos RAMOS MENDEZ - HERNANDEZ HERNANDEZ, han continuado viviendo bajo el mismo techo y compartiendo como pareja, comparte mesa y lecho hasta el año en curso de la contestación de esta demanda, por lo que solcito al despacho tener por probada la presente excepción previo a valorar las pruebas en las que se fundamenta y allegan.

Señoría, reitero si bien existen desavenencias entre los esposos, también es cierto que las mismas han sido subsanadas, tan es así que los esposos, aun comparten los gastos de casa, mercan en común, se colaboran mutuamente, pernotan en la misma casa de habitación y en la finca que siempre han convivido los dos, pese a haber separado bienes y liquidado la sociedad conyugal, es mal el aquí demandado, aun y al fecha de la presente

contestación es beneficiario en salud de la aquí demandante y figura ante la E.P.S. como esposo.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: inexistencia del tiempo aludido de separación – dos años -

Señor juez la pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, debido a que la causal invocada, esto es la separación cuerpos por más de dos años, no se cumple, NO ES CIERTA, es mentira, los esposos, RAMOS MENDEZ - HERNANDEZ HERNANDEZ, continúan compartiendo como esposos su misma vivienda y la finca a donde pernotan frecuentemente, asumen gastos pagan impuestos, cenan mercan y demás actividades y actos propios de una pareja de casados, conforme se demostrara con las pruebas documentales y testimoniales anexas y solicitadas en acápite de pruebas, por lo que solicito al despacho declara probada la presente excepción previa la valoración de pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

a) Interrogatorio de Parte.

Señoría comedidamente solicito se sirva, fija hora y fecha con el fin de que la demandante NOHEMY RAMOS MENDEZ, da absuelva interrogatorio de parte, que el suscrito apoderado formulara, personalmente o en sobre sellado, desde ya manifiesto al despacho que dentro del interrogatorio se le pondrán de presente documentos, escritos y fotografías que deberá reconocer y deberá pronunciarse respecto a su contenido, previa autorización y aceptación del despacho, lo anterior respecto de los hechos pretensiones y excepciones de la presente demanda, interrogatorio que tiene como fin desvirtuar las pretensiones de la demanda y la causal de divorcio invocada.

Sírvase señoría señalar hora fecha con tal fin.

b) TESTIMONIOS:

Señor Juez, comedidamente solicito se llame a declarar a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, sobre las pretensiones de las mismas y harán referencia a las excepciones propuesta, la finalidad de dichos testimonios es dar claridad al proceso y la pertinencia es valorar las declaraciones de dichos testigos a quienes les consta la convivencia de los esposos.

Dichos testigos son mayores de edad y están dispuestos a declarar, son:

- PABLO ELIAS NOVOA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.194.283, Tel: 311 2 30 24 26, quien comparecerá al despacho y/o audiencia por intermedio del suscrito apoderado y/o demandado.

- LUIS MIGUEL RUIZ BELTRAN, mayor de edad, Tel: 31086138 67, quien comparecerá al despacho – audiencia por intermedio del suscrito apoderado y/o demandado.

OFICIOS:

Respetuosamente solicito al despacho se sirva oficias a la EPS, Ut. Servisalud San José, Prestadora de servicios de salud a pensionados , y docentes del magisterio y sus familias, con el fin de que informe si el señor LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, C.C. 19.482.938, es o fue beneficiario en salud, de la señora NOHEMY RAMOS MENDEZ, de que fecha inicio y de continuar hasta que fecha. Entidad que se conta mediante correo: @UtServisalud - <https://Servisalud.com.co>

Mediante dicho se oficio y respuesta al mismo se pretende probar que a la fecha de contestación de la presente demanda, el aquí demandado, es beneficiario en salud de su esposa demandante.

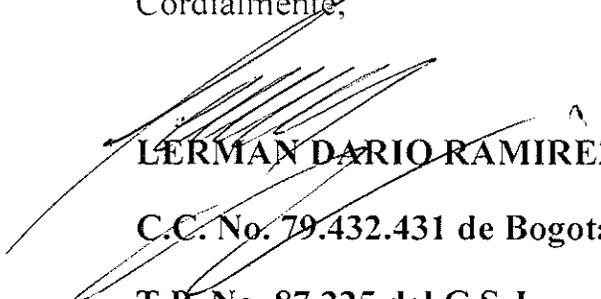
NOTIFICACIONES

Sírvase señoría tener las mismas, aportadas por las partes y aducidas en la demanda inicial.

El suscrito apoderado del demandado, **LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN**, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Carrera 8 A 153 -51 torre 10 -1103 – “Altos del Moral” – Bogotá D.C. Tel: 310 3110835 – lermanramirez@hotmail.com

Sírvase señoría proceder en conformidad,

Cordialmente,



LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN

C.C. No. 79.432.431 de Bogotá

T.P. No. 87.225 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá - Cundinamarca

No. 2021- 00358

Ref: **CESACION DE EFECTOS CIVILES – MATRIMONIO CATOLICO**
De: **NOHEMY RAMOS MENDEZ** C. C. 20.851.132
V/S. **LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ** C. C. 19.482.938

LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.482.938,289.117** de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Gachanzipá - Cundinamarca, teniendo como correo electrónico **luisvicenteh61@gmail.com** a Ud., Señor Juez, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al Dr., **LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de su respectiva firma, para que me represente ante su Despacho y dentro del proceso en referencia.

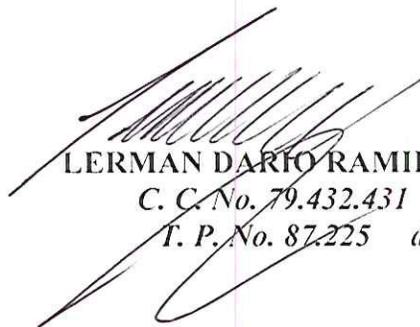
Mi apoderado queda facultado en conformidad con el Art. 77 del C. G. del P., especialmente le faculto para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, disponer derechos litigiosos, cobrar y demás facultades propias e inherentes al presente poder.

Cordialmente.



LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ
C. C. 19.482.938 de Bogotá

Acepto,



LERMAN DARIO RAMIREZ YANQUEN
C. C. No. 79.432.431 de Bogotá.
I. P. No. 87.225 del C. S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5632524

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19482938 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]
 ----- Firma autógrafa -----



e3mr3453pmkx
08/09/2021 - 12:07:06



ALBERTO RAMIREZ YANQUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79432431 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]
 ----- Firma autógrafa -----



e3mr3453pmkx
08/09/2021 - 12:09:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: 87225.

[Handwritten signature of Diana Beatriz Lopez Durán]



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

Notario Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mr3453pmkx

